



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Demandantes: OMAR FRANCIS ORDOÑEZ COLLAZOS Y OTROS

Demandado: GEREMIAS MONCAYO SALAZAR Y OTRO

Proceso No.: 2020-00017-00

Sotará, Cauca, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia referida, la cual se desarrollara de manera virtual, se fijará como fecha el día jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y demás intervinientes, presentando al Despacho el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se desarrollará de manera virtual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

- **Inspección Judicial:** Llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, el miércoles dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), sobre el inmueble urbano denominado Lote número 4, ubicado en la calle 1 # 1-04, Urbanización Francisco José de Caldas de esta localidad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-91905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, y matrícula catastral 01-00-00-00-0020-0004-0-00-00-0000.

Las partes e intervinientes en el desarrollo de la diligencia deberán guardar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos, como lo son entre otros, el correcto uso del tapabocas y el distanciamiento como mínimo de dos (02) metros entre personas.

DESIGNAR como perito a la ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos idóneos para rendir el correspondiente informe pericial, sobre la extensión o área, linderos y características del inmueble objeto del experticio, el cual deberá presentarlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de inspección judicial.

ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 49 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, y su no aceptación debe expresarse justificadamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, para proceder a su relevo. COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

- **Interrogatorio de Parte:** RECEPCIONAR, en declaración a los señores NILSA XIMENA ORDOÑEZ COLLAZOS, OMAR FRANCIS ORDOÑEZ COLLAZOS Y CARLOS ARTURO VIDAL (parte demandante) y MELITON MONCAYO SALAZAR Y GEREMIAS MONCAYO SALAZAR (parte demandada), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa.

La recepción de la declaración se hará en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Testimoniales:** RECIBIR, el testimonio de los señores OLMEDO CAICEDO RUIZ, e ITALIA PERAFAN SALZAR (testigos de la parte demandante), DUMER J. JIMENEZ, FLORENTINO FERNANDEZ, ROLANDO NARVAEZ y DIDIER MESIAS SOLANO (testigos de la parte demandada); para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda.

La recepción del testimonio se hará en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

QUINTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

SEXTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia